



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 007 2009 000295 00
Demandante	Coltefinanciera (cesionarios) Asesores Jurídicos E Inmobiliarios – Paula Andrea Sánchez
Demandado	Representaciones Diver LTDA y otros
Asunto	Fija fecha de remate, requiere liquidación del crédito actualizada, accede oficiar la Municipio
AI No.	244V (403)

Revisado el expediente a efectos de efectuar el control de legalidad procedente previo a señalar fecha de remate dentro del asunto de la referencia se hacen necesarias dos precisiones preliminares.

1). Se advierte que en providencia del 27 de febrero de 2017, mediante la cual se admitió la cesión del crédito se incurrió en un error por omisión de palabras, pues no se especificó que la cesión se admitía sobre el 50% del crédito, lo que puede ser corregido de oficio en cualquier tiempo, conforme lo autoriza el artículo 286 del C.G.P. En ese sentido, se corrige el numeral 1 de dicha providencia en el sentido de indicar que se aceptó la cesión de derechos de crédito en un **(cincuenta por ciento 50 %)**

2). Si bien de sendos certificados de registro de instrumentos públicos de los bienes objeto de subasta aparece vigente hipoteca a favor del BANCO POPULAR, reposa prueba en el expediente de que la misma fue levantada por orden del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante providencia del 15 de julio de 2009 en el procedimiento de naturaleza ejecutiva radicado con el número 2008–00415, por dicha razón, no se dispuso la citación del acreedor hipotecario. Con todo, corresponde los interesados procurar la formalización de dicha decisión ante la oficina de Registro competente, ante el registro de una eventual subasta, pues es requisito indispensable para el efecto.

Efectuadas las anteriores precisiones preliminares, de conformidad con la solicitud que antecede y cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P, se procede a

señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con F.M.I N° 001- 622389 Casa 103 tipo B módulo E sub-etapa B, 001-622463 Parqueadero # 1 módulo E sub-etapa B , 001-622464 Parqueadero # 2 módulo E sub-etapa B, y 001-622507 Util1 módulo E sub-etapa B, ubicados en la Calle 15 A No. 79 - 397 Unidad Residencial “Compostela” de Medellín el día **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:30 a.m.**

Como los inmuebles están sujetos al régimen de propiedad horizontal (ley 675 de 2001), se subastarán en forma conjunta. Los cuales fueron valuados de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de **\$458.756.688.00,.**

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Se requiere a las partes para que se sirvan allegar de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, liquidación del crédito actualizada.

De otro lado, se requiere al auxiliar de justicia (secuestre) para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley. Lo anterior se hará en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Sírvase proceder de conformidad.

No se accede a oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que se sirva informa al Despacho con destino al proceso de la referencia cual es la suma de dinero que adeuda el señor DIEGO VERGARA GARZÓN identificado con la c.c. 71.619.445 por concepto de impuestos, dichas gestiones deberá adelantarse directamente por el interesado, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P

Se recuerda finalmente a las partes que de conformidad con el artículo 453 C.G.P solo puede hacer postura por cuenta del crédito el único ejecutante o acreedor de mejor derechos

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7c638b259b5d3582dd3ea2a256e1f68665e0b0a364584d1283c2e2101984ce8e

Documento generado en 10/08/2020 10:56:51 a.m.